

calibrite

colorchecker classic



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# Provincia de Valladolid.

AÑO DE 1896.

TOMO I.

PRIMER SEMESTRE.



Valladolid 1896: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

esta Alcaldía en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

El agraciado podrá convenir las igualas con los restantes vecinos en número de 140 próximamente, calculándose aquellas en un producto líquido de 1.780 pesetas.

Curiel 28 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Minguez.

NUM. 2.963.

#### Alcaldía constitucional de Castromonte.

En la tarde del día 17 del corriente se ha extraviado de la propiedad de Tomás Ramon Calvo, de esta vecindad, una bucha cuyas señas á continuacion se expresan:

Pelo negro, alzada regular, edad treinta meses, el labio superior blanco y el inferior negro, esquilada un poco en la cruz de resultas de unos granos, tiene cabezada de correa, ramal de cáñamo, de aparejo una manta vieja con lomillos, cinchados con una sogá de lana blanca.

La persona en cuyo poder se encuentre avisará á su dueño, quien abonará los gastos originados.

Castromonte 25 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Joaquin Herrero Valverde.

Talon núm. 924.

Núm. 2.964.

#### Ayuntamiento constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 825 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que justifiquen hallarse comprendidos en el art. 123 de la vigente ley Municipal en su primer párrafo, y los demás que los mismos estimen conveniente á poder ser agraciados.

Citada vacante se hace por término de quince días á contar desde la insercion del

presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ventosa de la Cuesta 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Gerónimo Fernandez.—El Secretario interino, Francisco Miguel.

### Seccion quinta.

Núm. 2.966.

#### Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Fausto Poblacion Cuadrado, en nombre y con poder bastante de Doña Joaquina Gonzalez de la Vega, viuda y vecina de esta villa, sobre reclamacion de quinientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos de principal y costas causadas y que se causen, contra Julian Garcia del Pozo y su mujer Juana Diez Bueno, vecinos de Villanueva de la Condesa; he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta los inmuebles embargados á dicho ejecutado, por término de veinte días, cuyo remate ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Enero próximo y hora de las once de su mañana y son los siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra sita en término de referido Villanueva de la Condesa, al pago de Carranzacos, de nueve celemines, linda Oriente viña de Antonio Perez, Mediodía reguera del pago, Poniente tierra de Joaquin Lorente y Norte tesos inútiles; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, á Tras-Castillo, de una cuarta, linda Oriente camino de Carre-Vega, Mediodía tierra de herederos de Francisco del Fraile, Poniente y Norte tierra de Victoriano Pardo; tasada en veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra á las Mangas y Valde-Hierro, de seis celemines, linda Oriente reguera del pago, Mediodía tierra de Ildefonso Pardo, Poniente otra de Antonio Rebollar y Norte la de Domingo Pardo; tasada en cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra á Tras-Castillo, de nueve celemines, linda Oriente otra de Mariano La-

brador, Mediodía la de Antonio Rodríguez, Poniente reguera del pago y Norte la de herederos de Fernando Díez; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo pago de Tras-Castillo, de una cuarta, linda Oriente tierra de Mariano Labrador, Mediodía otra de herederos de Fernando Díez, Poniente reguera del pago y Norte tierra de Miguel Carro; tasada en veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra á Tras-Castillo ó Valde-Hierro, de una cuarta, linda Oriente reguera del pago, Mediodía tierra de herederos de Juan Villanueva, Poniente otra de Francisco García y Norte la de herederos de D. Lorenzo Torres; tasada en veinticinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Una viña en dicho término, á Tapioles, de dos cuartas y media, con trescientas cepas, linda Oriente viña de Ignacio Pardo, Mediodía otra de herederos de D. Cristobal Palomino, Poniente otra de Gregorio García y Norte tierra de Victoriano Pardo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra viña á las Medias-Natas, de una cuarta, linda Oriente otra de Gregorio Ponce, Mediodía la de Miguel García, Poniente la de herederos de D. Domingo Garzon y Norte tierra de Victoriano Pardo; tasada en sesenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra viña titulada la Ofrenda á Santa María, de cuarta y media, con ciento cincuenta cepas, linda Oriente otra de Gregorio Ponce, Mediodía la de herederos de Juan Villanueva, Poniente tierra de Propios y Norte viña de Isidora Palomino; tasada en cincuenta pesetas.

10. Y una casa en el casco de dicho Villanueva, en la calle del Medio, número cuatro, linda por derecha casa de Santos Palomino, izquierda otra partija de Anastasia Díez y espalda partija de Ubalda Díez, mide de superficie novecientos noventa metros y ochocientos ochenta y cuatro milímetros; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Los que quieran tomar parte en el remate judicial concurrirán en el día, sitio y hora antes designados, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos

del valor de los bienes que sirven de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiendo advertir que los títulos de propiedad de los inmuebles antes deslindados están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para su examen, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Villalon á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Justiniano F. Campa.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Ciriaco Lorenzo.

Talon núm. 925.

Num. 2.965.

### Juzgado municipal de Ventosa de la Cuesta.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin más dotacion que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud y demás que crean necesario á poder ser agraciados.

Ventosa de la Cuesta Diciembre 27 de 1895.—El Juez municipal, Elix Inaraja.—El Secretario interino, Francisco Miguel.

### Seccion sexta.

#### EXTRAVIO.

El 28 de Diciembre último se extravió del pueblo de Velilla un macho de edad cerrada, seis cuartas de alzada, pelo negro, con una herida en el lomo causada por el aparejo.

La persona que sepa su paradero lo avisará á su dueño Robustiano Villagarcía, quien abonará los gastos que se originen y gratificará.

Talon núm. 926.

VALLADOLID.—1896.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion provincial

Continúa la relacion publicada en el Boletín núm. 150.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
			403	Manuel Gonzalez Gabriel.	53'42
			404	Manuel Gomez Pozas. . . . .	48'39
			405	Manuel Gonzalez Segarra. . . . .	45'34
			406	Pedro Gimeno Gañan. . . . .	43'02
			407	Podro Grau Zúñiga. . . . .	34'88
			408	Pascual Griñon Pradas. . . . .	53'06
			409	Pío Galan Martinez. . . . .	68
			410	Pablo Gonzalez Raposo. . . . .	71'55
			411	Ricardo García Añel. . . . .	89'85
			412	Ramon Gil Caspe. . . . .	41'44
			413	Ramon Guillamon Granel. . . . .	44'58
			414	Rafael Gazaba Torres. . . . .	80'89
			415	Santos Gomez Medina. . . . .	68'10
			416	Santos Gonzalez Gonzalez. . . . .	70'01
			417	Tomás Gil Calderon. . . . .	64'97
			418	Tiburcio Jimenez Montes. . . . .	80'89
			419	Antonio Gomez Gomez. . . . .	45'50
			420	Manuel Gallego Toribio. . . . .	75'75
			421	D. Tomás Gomez Tormes. . . . .	129'81
			422	Benigno Hurtado Panadero. . . . .	47'53
			423	Fernando Herrero Estevez. . . . .	85'15
			424	Francisco Honrubia Perez. . . . .	44'45
			425	Francisco Hernandez Sanchez. . . . .	52'23
			426	Francisco Hernandez Muñoz. . . . .	87'32
			427	Juan Heredia Perez. . . . .	17'33
			428	José Hernandez Lopez. . . . .	80'89
			429	José Hernandez Millan. . . . .	63'70
			430	José Hueso Calvo. . . . .	35'55
			431	José Herrero de Dios. . . . .	80'89
			432	Mariano Heredia Anaya. . . . .	45'44
			433	Manuel Herranz Orejudo. . . . .	58'02
			434	Miguel Hernandez Sanchez. . . . .	85'91
			435	Miguel Hernandez Selva. . . . .	30'77
			437	Pedro Hernandez Lopez. . . . .	53'94
			438	Rufino Herrera Cuadro. . . . .	54'19
			439	Ramon Hernandez Rodillo. . . . .	45'57
			440	Sancho Hidalgo Panadero. . . . .	63'16
			441	Santiago Hurtado Serrano. . . . .	80'89
			442	Santiago Hernandez Martinez. . . . .	49'07
			443	Valero Herrera Sanz. . . . .	44'29
			444	José Hernandez Cuño. . . . .	80'89
			445	Antolin Isado Polo. . . . .	22'28
			446	Antonio Izquierdo Navas. . . . .	46'22
			447	Felipe Illán Vazquez. . . . .	13'88
			448	Francisco Infante Moraño. . . . .	17'33
			449	Francisco Iglesias Rodriguez. . . . .	79'62
			450	Jenaro Iglesias Expósito. . . . .	48'27
			451	Joaquin Iranzo García. . . . .	9'83
			452	José Ibañez Lozano. . . . .	90'44
			453	Manuel Expósito Biruega. . . . .	48'74
			454	Miguel Ibañez Mormenco. . . . .	20'31
			455	Marcelino Iglesias Perez. . . . .	73'89
			456	Pablo Ibañez Amida. . . . .	52
			457	Pedro Inda Beteló. . . . .	80'89
349	Guillermo García Ruiz. . . . .	44'09			
350	Joaquin Ganga Martinez. . . . .	80'89			
351	Joaquin Gonzales Casas. . . . .	34'67			
352	Joaquin Gálvez Muñoz. . . . .	24'56			
353	Juan García Vidal. . . . .	102'54			
354	Juan Grau Compañy. . . . .	26'29			
355	José García Piquero. . . . .	47'02			
356	José García Muñoz. . . . .	21'38			
357	José Gutierrez Bermudez. . . . .	56'09			
358	José Jimenez Lopez. . . . .	42'20			
359	José Jenaro Ronco. . . . .	46'22			
360	José Gonzalez Rodríguez. . . . .	12'39			
361	Lorenzo Grau Fort. . . . .	65'46			
362	Lázaro Gutierrez Ogazon. . . . .	44'77			
363	Mariano García Viela. . . . .	80'89			
364	Marcelo Gonzalez Gonzalez. . . . .	80'89			
365	Macario Guardia Cera. . . . .	50'56			
366	Miguel Jimeno Jimeno. . . . .	57'49			
367	Manuel García Abion. . . . .	52'85			
368	Manuel Jimeno Borrás. . . . .	75'80			
369	Manuel Gomez Sanchez. . . . .	51'29			
370	Nicolás García Sanchez. . . . .	23'64			
371	Policarpo Guallart Vole. . . . .	27'74			
372	Pablo García Garrido. . . . .	56'31			
373	Pascual Guarga Aisa. . . . .	57'28			
374	Pedro Jimenez Cazorla. . . . .	56'66			
375	Salvador Genés Agustin. . . . .	33'21			
376	Salvador García Prados. . . . .	17'33			
377	Vicente Gomez Martinez. . . . .	60'60			
378	Vicente Jimeno Aranda. . . . .	54'62			
379	Vicente Gonzalez Chillon. . . . .	61'78			
380	Vicente Gonzalez Hernandez. . . . .	63'70			
381	Vicente García Ortiz. . . . .	32'09			
382	Bernardo Gonzalez Rodriguez. . . . .	39'91			
383	Julian Gomez Quintanilla. . . . .	80'18			
384	Jacinto Jimenez Romero. . . . .	78'35			
385	Joaquin García Tomás. . . . .	51'46			
386	José Grau Salvador. . . . .	39'03			
387	José Gomez Fuentes. . . . .	61'40			
388	José García Caño. . . . .	80'89			
389	José Galbandon Romero. . . . .	69'28			
391	Juan Gomaira Palacios. . . . .	67'63			
392	Juan Jimenez Gallet. . . . .	46'72			
393	Juan José Gutierrez Ramirez. . . . .	64'20			
394	Juan Godino Rico. . . . .	44'77			
395	Lorenzo García Ortega. . . . .	73'89			
396	Lino Gonzalez Saez. . . . .	51'37			
397	Mariano Genovés Baeza. . . . .	80'89			
398	Matías Guzman Alcazar. . . . .	38'49			
299	Manuel Galan Naya. . . . .	80'23			
400	Manuel Guillamón Perez. . . . .	60'60			
401	Manuel Guillamón Peris. . . . .	67'98			
402	Manuel Gonzalez Alvarez. . . . .	54'22			

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

NUM. 2.970.

### Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante los días 15 al 24 del mes actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	542	07
Idem por los obreros del plús. . . . .	1678	29
Id. de caminos vecinales. . . . .	829	87
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	50	10
Reparacion en el Matadero público. . . . .	117	60
Id. en el Asilo de Mendicidad. . . . .	88	84
Reparacion en los Mostenses y tapia decorativa de la calle del Duque de la Victoria. . . . .	154	22
Id. de herramientas del Parque municipal. . . . .	284	22
Desmónte de la casa núm. 41 de la calle de la Mantería. . . . .	68	10
Extraccion de materiales del cauce del Esgueva entre la calle de Santiago y el puente del Espolon. . . . .	498	71
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales y carreteras interiores por los obreros del plús. . . . .	8721	77
<b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>	<b>13033</b>	<b>79</b>

Valladolid 24 de Diciembre de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º; El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NUM. 2.960.

### Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1896 á 1897, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en

su riqueza rústica y urbana que durante todo el próximo mes de Enero, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, con los títulos y documentos fehacientes que justifiquen la traslacion de dominio, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Marzales 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, *Alberto Gomez*.—*Manuel Alonso*, Secretario.

NUM. 2.961.

### Alcaldía constitucional de Alaejos.

Con objeto de dar cumplimiento á lo establecido por el art. 48 del Reglamento de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885 y debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza territorial y urbana en el próximo mes de Febrero, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, á las que acompañarán los títulos de pertenencia debidamente registrados en el de la Propiedad y con nota de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán válidos, concediéndose el plazo máximo de treinta días para que puedan hacer la presentacion de aquellas, dando principio desde que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alaejos 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, *Victorino Hernandez Rodriguez*.—El Secretario, *Joaquin Herrero Alonso*.

Núm. 2.962.

### Ayuntamiento constitucional de Curiel.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Facultativo titular de esta villa, se anuncia nuevamente la vacante con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á ocho familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1896.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Desde la publicacion de la ley de 16 de Abril, concediendo á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos determinados beneficios para el pago de sus descubiertos con el Estado, se han venido practicando con la mayor asiduidad por las oficinas de Hacienda las liquidaciones provisiona-

les á que se refiere el artículo 3.º de la instrucción dictada para el cumplimiento de dicha ley y comunicándose sus resultados á las Corporaciones interesadas; y se ha dedicado por la Direccion general de la Deuda toda la atencion preferente y necesaria á la emision de láminas y liquidacion de los intereses por ellas devengados á favor de las entidades deudoras; intereses que han de servir, hasta donde su importe alcance, para compensar los débitos definitivamente reconocidos y declarados.

A pesar de ello, el crecido número de reclamaciones deducidas contra las liquidaciones provisionales y el gran cúmulo de trabajo que á la Direccion general de la Deuda impusieron la ley é instrucción de 16 de Abril, han hecho que ni todas las primeras hayan podido tramitarse y resolverse con la premura que era necesaria para dar por terminadas las operaciones antes del día 31 del mes actual, ni se encuentren finalizadas todavía las liquidaciones de intereses de las láminas emitidas y las remesas á provincias de los correspondientes recibos á metálico que han de

tenerse en cuenta para las compensaciones de débitos.

Esto impide que se practiquen todas las liquidaciones definitivas de que trata el artículo 19 de la instrucción, y que se lleven á efecto en totalidad las determinadas en el art. 24 de la misma; sin cuyos trámites previos se hace imposible admitir el correspondiente pago á las Diputaciones y Ayuntamientos que quieran acogerse á los beneficios del art. 4.º de la repetida ley.

Las anteriores circunstancias obligan á conceder una prórroga al plazo que fija el expresado artículo para realizar los ingresos; pues de otro modo, ni se cumpliría el doble objeto que la ley se propuso de dar facilidades á los pueblos y provincias en el pago de sus débitos, y de obtener la Hacienda, con la desaparicion de tales débitos, positivas ventajas en su contabilidad, ni las mismas provincias y pueblos verían realizados los derechos que el legislador quiso otorgarles.

No se oculta, sin embargo, al Ministro que suscribe que la aludida prórroga modifica, no ya el espíritu, pero sí un detalle de ejecución de la ley; y por esto, manteniéndose en el adjunto proyecto de decreto el principio en que aquella se inspiró, y exigiéndose el cumplimiento riguroso de la misma á las Corporaciones que antes de finalizar el presente mes se hallen en condiciones de realizar los oportunos ingresos, se limita la concesion á las que, por causas debidas á los trámites exigidos por los reglamentos de procedimientos y á las operaciones de contabilidad que ha sido necesario practicar, no se encuentran en idénticas circunstancias.

Con ser leve la modificación, y con haber reconocido su absoluta necesidad los Centros y altas Corporaciones del Estado, obliga el respeto al Parlamento á dar oportunamente cuenta á las Cortes, ya que la urgencia del caso no consiente esperar su reunion; en la seguridad de que, inspirándose en las altas razones de equidad y aun de justicia en que el presente decreto se funda, han de aprobar la prórroga que por el mismo se concede.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion

del Estado y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Juan Navarro Reverter*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la Intervencion general de la Administracion del Estado y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido por el artículo 4.º de la ley de 16 de Abril último para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan satisfacer al Estado el importe de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, con la bonificacion del 70 por 100 de los anteriores á 1878-79 y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, se entenderá prorrogado hasta el 30 de Junio de 1896.

Art. 2.º Las Corporaciones que en la actualidad hayan prestado su conformidad á las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción dictada para el cumplimiento de la mencionada ley de 16 de Abril, deberán hacer los ingresos dentro del plazo marcado por la misma, perdiendo el derecho á los beneficios que en el art. 4.º de ella se otorgan si así no lo verifican.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1895.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Provincia de Valladolid.

AÑO DE 1886.

TOMO I

PRIMER SEMESTRE



BOLETIN OFICIAL

DE LA

Provincia de Valladolid.

AÑO DE 1896.

TOMO I.

PRIMER SEMESTRE.



Valladolid 1896: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.